

**SECRETARIA.** Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ M.**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva con Acción Personal, de **RAFAEL ANDRÉS ZULETA MÁRQUEZ -CC.1.104.412.605**, contra **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES - CC. 78.034.715. RAD. 230013103003 2021-00181-00**

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JAIRO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ - CC.11.078.640; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que tiene registrado su correo electrónico en dicha plataforma, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
73160616	123080	VIGENTE	-	KAMELLJALLER00@HOTMAIL.

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. Las pretensiones no son claras y precisas, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto se encuentran las siguientes falencias:

-Se indica que el pagaré objeto de recaudo es de fecha 03-diciembre-2019, cuando aparece en dicho título, que fue creado el 31-enero-2020.

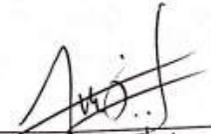
**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$120.000.000).**, por concepto de capital, consignado en **PAGARÉ 01 de fecha 03 de diciembre de 2019.**

PAGARE No. 01

Yo LUIS LACHARME CABRALES y/o \_\_\_\_\_ mayor(es) de edad con domicilio en la ciudad de MONTERIA identificado(s) con la(s) cedula(s) de ciudadanía No(s). 78.034.475 y \_\_\_\_\_ obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), manifiesto (manifestamos); PRIMERO: Que me (nos) obligo(mos) a pagar, incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de RAFAEL ZULSTA MARQUEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1.104.412.605 o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de CIENTO VEINTE MILONES PESOS MCTE. (\$120.000.000), pesos moneda legal colombiana. SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un solo contado, el día 03 del mes de MARZO del año 2020 en las dependencias del acreedor ubicada en la ciudad de MONTERIA, o en su cuenta de \_\_\_\_\_ (ahorros o corriente) No. \_\_\_\_\_, del banco \_\_\_\_\_. TERCERO: Que en caso de mora pagaré a RAFAEL ZULSTA MARQUEZ o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente titulo valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de MONTERIA, a los 05 días del mes de ABRIL del año 2020.

EL DEUDOR,

Firma:   
 Nombre: Luis Fernando Cabrales  
 C.C. No.: 78034175  
 Domiciliado(a) en: Montería

-Los intereses remuneratorios e intereses moratorios solicitados en las pretensiones en numerales SEGUNDO y TERCERO, no corresponden a las causadas, aplicando la máxima tasa indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia. ver imagen.

7	DEMANDANT		DEMANDADO						RADICACION:		-	-
8	CAPITAL \$:	\$ 120.000.000	INT. C.	DESDE:	3/01/2020	HASTA:	3/03/2020	INT. M.	DESDE:	4/03/2020	HASTA:	20/08/2021
9			Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono				
10	ABONO(S)		\$ 120.000.000				\$ 120.000.000					
11	HECHO(S) AL		\$ 120.000.000				\$ 120.000.000					
12	CAPITAL		\$ 120.000.000				\$ 120.000.000					
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 120.000.000,00	# dias/meses liq	594	20			
67	AÑO 2020											
68	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
69	120.000.000		18,77%	3/01/2020	31/01/2020	29	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	31	1.789.578	0
70	120.000.000		19,06%	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	29	1.817.227	0
71	120.000.000	120.000.000	18,95%	1/03/2020	3/03/2020	3	28,43%	4/03/2020	31/03/2020	28	186.904	2.616.658
72		120.000.000	18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	0	2.765.096
73		120.000.000	18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	0	2.780.827
74		120.000.000	18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	0	2.680.767
75		120.000.000	18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	0	2.770.126
76		120.000.000	18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	0	2.796.115
77		120.000.000	18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	0	2.714.795
78		120.000.000	18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	0	2.765.540
79		120.000.000	17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	0	2.639.342
80		120.000.000	17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1/12/2020	31/12/2020	31	0	2.669.227
81	AÑO 2021											
82	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
83		120.000.000	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	2.647.825
84		120.000.000	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	2.421.962
85		120.000.000	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	2.661.584
86		120.000.000	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	2.560.932
87		120.000.000	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	2.632.537
88		120.000.000	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	2.546.137
89		120.000.000	17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	2.626.422
90		120.000.000	17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1/08/2021	20/08/2021	20	0	1.700.384
91												
92	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										3.793.710	46.996.274
93	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 50.789.984

-La pretensión del numeral CUARTO no indica la clase de interés que se reclama; la pretensión debe ser clara y precisa.

**CUARTA:** Se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** por las demás sumas de intereses que se causen en el transcurso del presente proceso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. En el acápite de hechos y de pruebas, igualmente indica que el pagaré es de fecha 03-diciembre-2019.
3. El PODER es otorgado para ejecutar la obligación contenida en el PAGARÉ 01 de fecha 03-diciembre-2019, lo cual no corresponde al título adosado con la demanda.
4. Indica la dirección electrónica del ejecutado y manifiesta que la misma fue la suministrada por el ejecutado en proceso de sucesión de su finada madre. Sin embargo, no allega las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 6º ibidem.

**ARTICULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procede a inadmitir la presente demanda y se concede a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

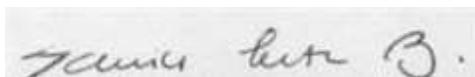
**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

**TERCERO: CONCEDER** al abogado KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, la facultad para actuar frente al presente proveído.

**CUARTO: RADÍQUESE** y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**  
Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
Juez  
Civil 3  
Juzgado De Circuito

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c1fe2106b38cf59bc9b090e88d705db727bb37c5ea9f474179200310eaa1c5b**

Documento generado en 15/09/2021 04:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**